



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). 04 de julio de 2023. Paso al Despacho del señor Juez, proceso rad. No. 25438-40-89001-2017-00035-00, informando que el demandante realizó la consignación pertinente a la adjudicación del remate, dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2017-00035
Demandante : AIDA FAYDI MARTIN LEÓN
Demandado : ARGEMIRO BELTRAN LEÓN

Julio 13 de 2023

El veintiocho (28) de junio del presente año, a través de plataforma lifesize se llevó a cabo diligencia de remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-17299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá Cundinamarca, denominado “La Esperanza” ubicado en la Vereda Mesa Negra del Municipio de Medina Cundinamarca, propiedad del demandado. La adjudicación recayó en el señor **OVEIMAR MORENO AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.362 de Engativá, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MLCTE (\$9.588.888.000. oo).**

- Dentro del término legal, el rematante consignó las siguientes sumas de dinero, conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P:
- **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$5.700.000.oo),** correspondiente al saldo del valor ofertado en la subasta.
- **CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE (\$480.000.000.oo)**

De otro lado, por no ser alegadas antes de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del C.G.P., se advierte que eventuales irregularidades se encuentran saneadas.



Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos, pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, por lo que, se extendió acta correspondiente, plasmándose allí los requerimientos a lugar.

Como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ídem, indicando además, que requisitos de forma como los que se pretenden discutir, debieron plantearse en el momento apropiado, habrá de aprobarse el remate efectuado el 28 de junio de 2023.



En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el veintiocho (28) de junio del presente año, dentro de la presente ejecución, adelantada por **AIDA FAIDY MARTIN BELTRAN**, contra **ARGEMIRO BELTRAN LEÓN**, diligencia en la que le adjudicó como postor por mayor valor, del bien inmueble rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Mesa Negra de Medina Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-17299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), al señor **OVEIMAR MORENO AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.513.362 de Engativá, en calidad de participante.

SEGUNDO: Por secretaría, **EXPIDASE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 160-17299, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro que afectan el bien inmueble. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca).

CUARTO: ORDENAR a la Secuestre LIA ZARELLA CORREA GALINDO, hacer entrega al Rematante señor, **OVEIMAR MORENO AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.362 de Engativá, el bien inmueble rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Mesa Negra de Medina Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-17299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), y que le fue confiado en la diligencia de secuestro celebrada el día 25 de febrero de 2019.

QUINTO: CONCÉDASELE a la Secuestre el término de quince (15), a fin de que rinda cuentas de su administración.

SEXTO: Por Secretaría **EXPIDASE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 160-17299, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.



SEPTIMO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que afecta el bien inmueble. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), en consecuencia.

OCTAVO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a



favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario. El remanente se le entregará al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

